



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 123-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 16 de mayo de 2025

VISTO:

La Carta N°004-2023/JAVG registrado con HRC N° 01845-2023, **Juan Alfonso Vivar Gálvez**, con RUC N° 10028829570, solicitó la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de actividades de explotación de minerales auríferos, en el derecho minero **GIULIANITA 1** de código N° **010006605**, el Informe Técnico N° 010-2025-GRP-DREM-DAM/EAPP y el Informe Legal N° 66-2025-INA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM/DM de fecha 10 de marzo del 2008, declaran que el Gobierno Regional Piura, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo ejercidas a través de su Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.4 del artículo 3 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el subnumeral 3.4.3 del numeral antes citado, señala que el IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tiene carácter de declaración jurada.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 123-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el subnumeral 3.4.4 del mismo numeral, señala que el Aspecto Correctivo del IGAFOM, comprende la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.

Que, el subnumeral 3.4.5 del numeral mencionado, señala que el Aspecto Preventivo del IGAFOM, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el/la minero/a informal declare que va a desarrollar actividad minera.

Que, el artículo 8 de las mismas disposiciones, que reglamenta las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: 8.1. Presentación del formato del Aspecto Correctivo; 8.2. Presentación del formato del Aspecto Preventivo; 8.3. Evaluación; y 8.4. Pronunciamiento de la autoridad.

Que, el artículo 13 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, señala que luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.

Que, en al respecto, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 038-2017-EM se establece que para el caso del derecho minero al cual se traslade el minero informal y que es objeto de modificación en el Registro Integral de Formalización Minera, corresponde la presentación del IGAFOM en sus dos aspectos, conforme a las etapas establecidas en el artículo 8 de la citada norma legal.

Que, en el presente caso, se debe aplicar la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM de fecha 03 de octubre del 2019, emitido por el Consejo de Minería, el cual señala en su artículo tercero, **declarar la presente resolución como precedente administrativo de observancia obligatoria**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y publicada en el diario Oficial "El Peruano" de acuerdo a los dispuesto en el inciso 6) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-97/PCM.

Que, en el numeral 7 del Informe N° 001-2020-MINEM/CM-SRL de fecha 15 de enero del 2020, elaborado por el Secretario Relator Letrado del Consejo de Minería, sobre la aplicación del precedente de observación obligatoria aprobado por Resolución N° 503-2019-MINEM/CM, señala literalmente lo siguiente:

"7. Literal vii.- Respecto a la consulta, debe señalarse que las actuaciones procedimentales consideradas en el anexo I de la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM, desde su inicio hasta su final, se encuentran en un orden secuencial.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 123-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Al respecto, debe tenerse en cuenta, que lo establecido en el numeral 16.4 del artículo 16 del D.S. 018-2017-EM involucra a dos derechos mineros, el primero referido a la concesión minera que inicialmente declaró el minero informal y el segundo a la concesión minera a la cual pretende trasladarse.

(...)

El segundo caso, se deberá presentar únicamente el IGAFOM preventivo si el minero informal no ha desarrollado aún actividad minera en la concesión minera a la cual pretende trasladarse, y, si hubiera desarrollado actividad minera previa, deberá presentar adicionalmente el IGAFOM correctivo conjuntamente con el IGAFOM preventivo. La oportunidad de presentación del citado IGAFOM en sus dos aspectos según sea el caso, deberá ser a partir de la fecha en que el titular de la concesión minera otorgue su consentimiento, o a partir del momento en que el minero informal presente los documentos que acrediten indubitablemente la inscripción del contrato de explotación o de cesión en la SUNARP.

Al respecto, en la Séptima Disposición Complementaria Final del D.S. N° 038-2017-EM se establece que para el caso del derecho minero al cual se traslade el minero informal, corresponde la presentación del IGAFOM en sus dos aspectos conforme a las etapas establecidas en el artículo 8 de la citada norma legal.

Asimismo, debe tenerse en cuenta, que el D.S. N° 038-2017-EM, establece disposiciones reglamentarias de aplicación generales a las actividades de pequeña minería y minería artesanal informal, y que el procedimiento de modificación de la declaración respecto del derecho minero, establecido en el numeral 16.4 del artículo 16 del D.S. N° 018-2017-EM está referido a un caso particular dentro del citado proceso de formalización. Por tanto, ambas normas deben aplicarse en forma concordante al caso de evaluación.

Finalmente, los instrumentos de gestión ambiental requeridos en el procedimiento de modificación a que se refiere el 16.4 del artículo 16 del D.S. N° 018-2017-EM, deberán ser evaluados y resueltos antes de emitir la resolución que aprueba o desaprueba la solicitud de modificación presentada por el minero informal y dentro del plazo máximo establecido en el numeral 17.3 del artículo 17 de citado Decreto Supremo N° 018-2017-EM (...)."

Que, mediante Carta N°004-2023/JAVG registrado con HRC N° 01845-2023, **Juan Alfonso Vivar Gálvez**, con RUC N° 10028829570, solicitó la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM para actividades de explotación de minerales auríferos, en el derecho minero **GIULIANITA 1** de código N° **010006605**, con la finalidad de tramitar la modificación



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 123-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

de nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión distinta a la que declaró el sujeto de formalización en el REINFO.

Que, al respecto, **Juan Alfonso Vivar Gálvez** inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera con **RUC N° 10028829570**, cuenta con un Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal del aspecto Correctivo de la actividad de explotación, en el derecho minero **HANS XX** de código N° **030015704**, aprobado con Resolución Directoral N° 355-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 17 de diciembre del 2024.

Que, conforme se aprecia en el Informe Técnico N° 010-2025-GRP-DREM-DAM/EAPP de fecha 01 de marzo de 2025, se concluye que el Instrumento de Gestión Ambiental IGAFOM, ha sido presentado en sus aspectos CORRECTIVO Y PREVENTIVO y de acuerdo a la evaluación se verifica que se ha cumplido con los ítems 7.3 y 7.4 del artículo 7° de contenido y especificaciones técnicas del IGAFOM del D.S N° 038-2017-EM (Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal), además ha cumplido con subsanar todas las observaciones técnicas realizadas, por tanto; soy de opinión técnica de Aprobar el IGAFOM presentado por el Sr. Juan Alfonso Vivar Gálvez en el derecho minero **GIULIANITA 1** con código N° **010006605**.

Que, mediante Informe Legal N° 66-2025-INA de fecha 15 de mayo de 2025, opina favorablemente sobre la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal de actividades de explotación de minerales auríferos, en el derecho minero **GIULIANITA 1** de código N° **010006605**, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, presentado por **Juan Alfonso Vivar Gálvez**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera con RUC N° **10028829570**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal de actividades de explotación de minerales auríferos, en el derecho minero **GIULIANITA 1** de código N° **010006605**, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, presentado por **Juan Alfonso Vivar Gálvez**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera con RUC N° **10028829570**, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 010-2025-GRP-DREM-DAM/EAPP de fecha 01 de marzo de 2025, que forman parte integrante y sustenta la presente Resolución Directoral.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 123-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la presente aprobación del IGAFOM se expide en el marco del **Proceso de Formalización Minera Integral**, en el área de la actividad minera cuyas coordenadas UTM – WGS 84 correspondientes a la zona 17, son:

NOMBRE DEL MINERO	AREA DE ACTIVIDAD MINERA: GIULIANITA 1				
	VÉRTICE	ZONA 17		ÁREA (HAS)	PRODUCCIÓN (TM/DIA)
		NORTE	ESTE		
JUAN ALFONSO VIVAR GALVEZ	01	9502255.03	590690.37	9.62	4.00
	02	9501912.90	590549.49		
	03	9502011.89	590309.07		
	04	9502354.02	590449.95		

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del IGAFOM, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – INDICAR que **Juan Alfonso Vivar Gálvez** debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM, así como de la normativa ambiental vigente, el mismo que es materia de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO. – SEÑALAR que la información contenida en los formatos del IGAFOM presentado por **Juan Alfonso Vivar Gálvez**, se sujeta al procedimiento establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, se determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Gaby Yulisa Julca Cumbicus de Llerena
Directora Regional